

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

107**OLMEDA DE LAS FUENTES****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza número 28, reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimiento permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA NÚMERO 28, REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el cambio que ha experimentado durante los últimos años estas actividades comerciales, hacen necesario actualizar la normativa que regula la venta fuera de establecimientos comerciales dentro de unos criterios de profesionalización y especialización. Para ello, han de tenerse en cuenta una serie de criterios mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad.

La normativa estatal básica la constituye el Real Decreto 1010/1.985, de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y demás normativa aplicable.

La Administración Regional, procurando la consecución de uno de sus objetivos esenciales, como es la coordinación efectiva entre las Administraciones Locales y la Comunidad de Madrid en cuanto a la regulación, autorización y control de la venta ambulante, ha publicado la Ley 1/1997, de 8 de Enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, haciéndose necesaria la creación de la Ordenanza Reguladora.

TÍTULO 1**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- Objeto**

1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias concedidas al Municipio por los artículos 4.1.a);22 y 25. g) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Objeto: Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del ejercicio de la venta por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres, zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

ARTÍCULO 2.-

1.- No se concederá autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

2.- Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, en los casos en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 3.- Se considera venta ambulante la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en lugares o en fechas variables.

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Reunir los requisitos y condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- c) Estar dado de alta en el régimen correspondiente para cada caso en la Seguridad Social y al corriente de pago en las cotizaciones.
- d) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle, así lo requiera.
- e) Estar en posesión de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos señalados en los apartados a, b, c, d y e, del artículo anterior y los establecidos por la regulación del producto, cuya venta se autorice.

En la licencia municipal se indicará:

- a) Ámbito territorial y lugar o lugares donde pueda ejercerse la venta.
- b) Fechas en las que podrá ejercerse la venta.
- c) Productos autorizados.

ARTÍCULO 6.- El régimen jurídico de estas licencias es el siguiente:

- a) Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros.
- b) El periodo máximo de las licencias será de un año, prorrogable por años sucesivos, si bien, el interesado deberá solicitar la prórroga de la licencia en el mes anterior a la finalización del plazo de licencia, y justificar los requisitos exigidos en el art. 4.
- c) Las licencias serán intransferibles y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma cometa alguna de las infracciones tipificadas como graves por el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

ARTÍCULO 7.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- La venta ambulante se realizará:

- a) En puestos o instalaciones desmontables.
- b) En camiones – tienda equipados comercialmente de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta, en ambos casos, solo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente licencia.

Así mismo, será de aplicación a los tipos de ventas señalados la prohibición de situarse en accesos a edificios de servicio público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

ARTÍCULO 9.- Con carácter general, se autoriza la venta ambulante en el Municipio de Olmeda de las Fuentes, **de todo tipo de productos que no se expendan de forma habitual en sus establecimientos comerciales ordinarios.**

Caso de que alguno de los productos vendidos a través de puestos ambulantes comenzará a venderse en el municipio en alguno de los establecimientos comercial ordinarios, la licencia que pudiera haberse concedido en su momentos, sería revocada (en su caso)

Los horarios y emplazamiento para el ejercicio de esta venta ambulante se atenderán a los usos y costumbres de cada localidad.

En atención a dichos usos y costumbres, no serán de aplicación los preceptos de esta Ordenanza a los puestos y barracas de venta ambulante de productos instalados en los recintos feriales en los días de las fiestas patronales.

CAPÍTULO III.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

ARTÍCULO 10.-

1.- Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes podrá autorizar mercadillos y mercados ocasionales y periódicos, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales de su demarcación sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos en cada mercadillo.

2.- Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, sólo se autorizarán cuando no se sitúen en calles peatonales – comerciales, ni fuera de zonas urbanas de emplazamientos autorizados.

3.- Las autorizaciones para las ventas en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que puedan ser vendidos, entre los que no se podrán incluir carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, queda sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que se añadirá, en el caso de productos alimenticios, lo prevenido en el Decreto 2.484/67 de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO IV.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 11.-

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante, como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

CAPÍTULO V.- SOBRE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 12.-

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984, de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como la Ley 14/1986, General de Sanidad.

ARTÍCULO 13.- Infracciones.

Las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1.- Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar visible, la autorización municipal disponiendo de ella.
- d) No proceder a la limpieza del puesto y entorno, una vez finalizada la jornada.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de faltas leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Comunidad de Madrid.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3.- Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 14.- Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150 Euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,01 a 1.200 Euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.200,01 a 6.000 Euros.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que de haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo anterior, sólo será posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador, tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante, al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 16.- Reincidencia

1.- Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una misma infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por firme.

2.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves sólo se determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de febrero de 2010, comenzará a regir con efectos desde su publicación definitiva en el BOCM y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olmeda de las Fuentes, a 27 de julio de 2010.—El alcalde en funciones (decreto delegación de 22 de julio de 2010), Ángel Córdoba Palomares.

(03/31.969/10)